

Expediente
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.085.*

Contra *Pasildo Rodríguez Beamonte.*

de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *José M.ª Colino*
que actuará en el Juzgado de *Zaragoza*

Fecha de Incoación *20. 1º 38.*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
5ª División Orgánica

13. NOV. 1938

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Casildo Rodrigo Beamonte

vecino de

Tarazona

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Casildo Rodrigo Beamonte

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado

Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

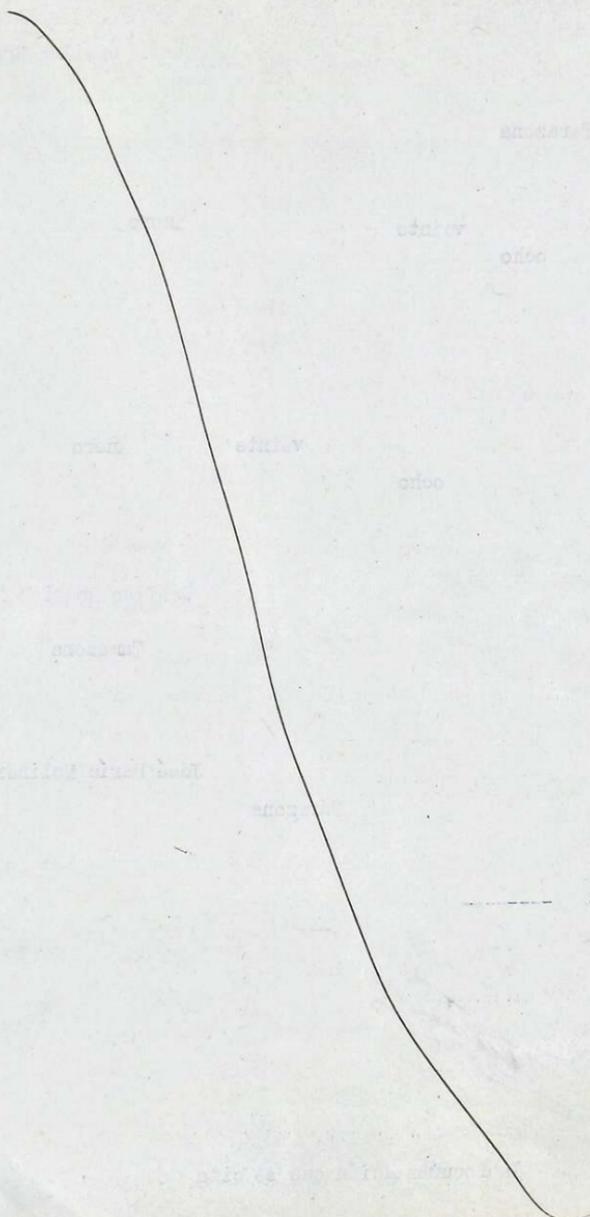
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



Expediente núm. 4.085

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

17 copias

folios,

tramitado contra Casildo Rodríguez Beaumont

, de Zaragoza

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 37 de 19
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.P.

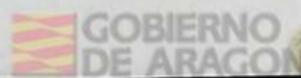
Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. señor

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 de las normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo de 1987, tengo el honor de dirigirme a V. E. debidamente informado por esta Comisión del expediente compuesto de...

El presente expediente se encuentra en el momento de ser sometido a la consideración de la Comisión de... por parte de... Nacional... de la Junta de V. E. en fecha de 19...

[Faint signature and stamp area]



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en el 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concurriendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dispuso de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos en su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carea y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agríos, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, disponzo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exportan, y será realizada en los muelles finic y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Remolación de las Exportaciones, o del Servicio Aeronáutico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de agríos se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935 cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carea y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, reemplazada del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo. Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas números 1, 2 y 3 de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas y cinco céntimos (732/25 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718/25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751/10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Flecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolín, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermin Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermin Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramirez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Gordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

(Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Merced, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Caseante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Título en que se funda el derecho del usuario: Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balleuaga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecaños.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fomueva o Fuenmueva, mediante la Acequia del Campo.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balleuaga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

15.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

16.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

17.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1910, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermína.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogué Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATEACA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

- 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.
- 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.
- 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.
- 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).
- 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.

31. León Magaña Ramón, de León y Matilde. Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchior Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Halláronse entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierrga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEDO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá: En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después de que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieran en su poder de cortes ante-

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del mismo* correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

riores y las que les queden después de verificado aquel.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17-50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado plan, sino en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectiva este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan viniendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el **Boletín Oficial**, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el **Boletín Oficial** núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TEP. ROGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

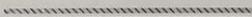
de

TARAZONA DE ARAGÓN



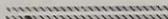
Número en la Comisión 4,085
en el Juzgado 30

Año 1938
II Año Triunfal.

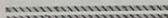


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido CASILDO RODRIGO BEAMONTE vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.



7

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Casildo Rodrigo Beasonte de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4285

-30-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1938.
11 Año Triunfal



Sr. D. José M^a Molinero Mercado Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Propiedades

El presente documento tiene por objeto declarar y constatar que el Sr. D. Juan de los Rios, natural de ... y vecino de ... ha comprado a ... el terreno que se describe en el presente ...

En fe de lo cual

se ha expedido este instrumento en la ciudad de ... a ... de ... de ... en presencia de ...

Yo, el Sr. ...

[Handwritten signature and scribbles]

Expediente núm. 30 de 1937

5

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Salinero

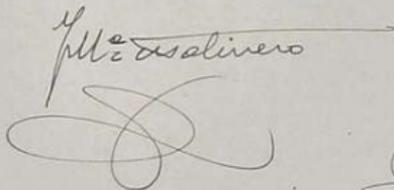
Tarazona veinticinco de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho Il Año Triunfal.

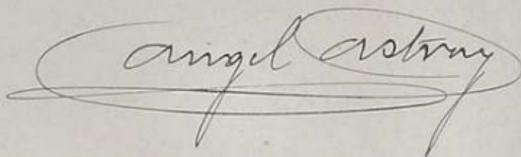
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculcado mediante orden verbal al agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

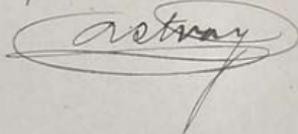
A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

M.º Salinero


Angel Astray


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *y se da la orden*
al agente Judicial..... Doy fé.

Astray


Nº 30 de 1938

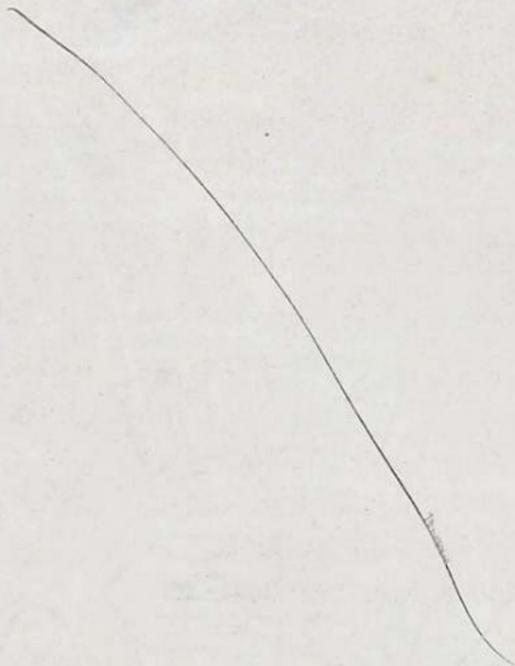
G.5.554862

S

CITACION y requerimiento.- Tarazona *once* de *julio* de mil no-
vecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL. Teniendo en mi presencia a
Casildo Rodrigo Beaumont, de 28, casado con *Concepción Baños*
Macaya, impresor y natural de *Formentera* y vecino de *Tarazona*
le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le ci-
té, con entrega de dédula, para que dentro del termino de ocho dias há-
biles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para
contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle
el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que ma-
nifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: Que *tiene*
asucuitado a su esposa y dos hijas. Doy fe:

Casildo Rodrigo

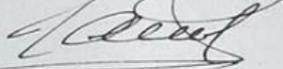
Castro

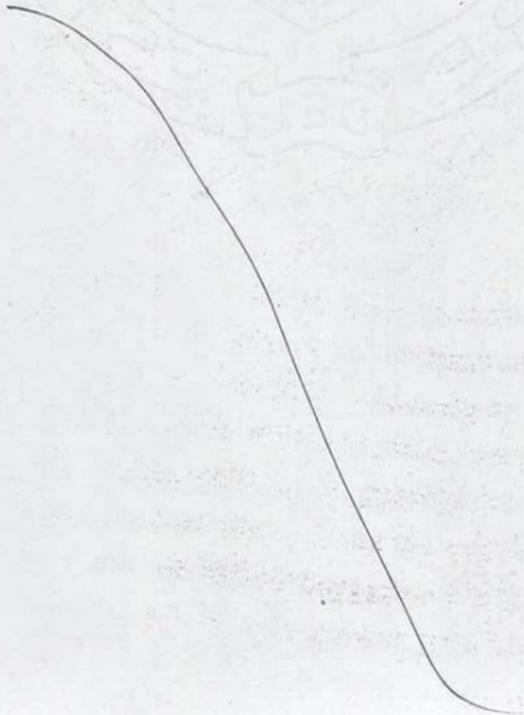


DECLARACION de D. Benito Morales Araña = Tarazona ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^o e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 38 años, casado, empleado municipal y de esta vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Casildo Rodrigo Beaumont no estaba afiliado a ningún partido político afacto al Frente Popular ni desempeñó cargo alguno político o administrativo, reputándosele como de ideas izquierdistas: Que después de iniciado el Movimiento Nacional, estuvo en el Ejército, cuando fué llamado su reemplazo y ahora se halla en la localidad por haber sido declarado inútil: Que no sabe si podrá ser responsable de la situación que provocó el Alzamiento ni de los daños y perjuicios causados al Estado o a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará: Doy fé,

M/  Benito Morales Araña

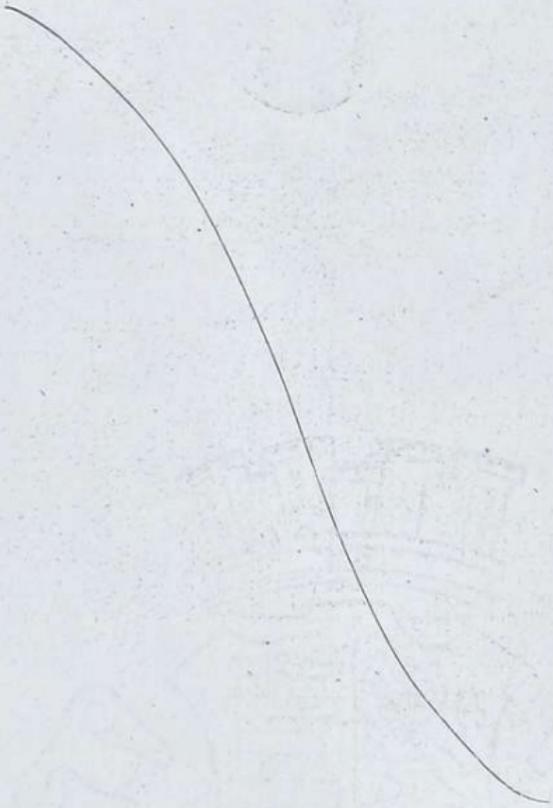


DECLARACION de D. *Mateo Flower Flower* = Tarazona ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *52* años, *carabo empleado* municipal y de esta vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Casildo Rodrigo Beamonte no estaba afiliado a ningún partido político afacto al Frente Popular ni desempeñó cargo alguno político o administrativo, reputándosele como de ideas izquierdistas: Que después de iniciado el Movimiento Nacional, estuvo en el Ejército, cuando fué llamado su reemplazo y ahora se halla en la localidad por haber sido declarado inútil: Que no sabe si podrá ser responsable de la situación que provocó el Alzamiento ni de los daños y perjuicios causados al Estado o a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará: Doy fé,

Mateo Flower



J

DECLARACION de D. *Luis Manero Larras* - = Tarazona ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *42* años, *casado* *industrial* municipal y de esta vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Casildo Rodrigo Beamonte no estaba afiliado a ningún partido político afacto al Frente Popular ni desempeñó cargo alguno político o administrativo, reputándosele como de ideas izquierdistas: Que despues de iniciado el Movimiento Nacional, estuvo en el Ejército, cuando fué llamado su reemplazo y ahora se halla en la localidad por haber sido declarado inutil: Que no sabe si podrá ser responsable de la situación que provocó el Alzamiento ni de los daños y perjuicios causados al Estado o a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará: Doy fé,

Luis Manero

Luis Manero





JA 32103N23.A

9

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 30 que se instruye contra el vecino de esta ciudad Casildo Rodriguez Beaumont, Torre del Coso, Carrerara Castilla

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: Este individuo Si

Segundo: 1.º Que así mismo informe sobre dicho señor. Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No ha ejercido cargo alguno político ni administrativo, pero muy significado dentro del partido Socialista, y propagandista de ideas marxistas.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Si con su escasa cultura

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta
ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculpado. ~~Son tres~~

Este es de estado Casado con

hijo menor

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS. 1938 de 1937-2.º Año triunfal.



~~_____~~
José Vicente
José Ybarr

Señor Juez de Instrucción del Partido de *Tarazona*

10

+
PARROQUIA
DE
SANTA MARÍA MAGDALENA
TARAZONA (Aragón)

▼

En contestación al comunicado de ese Juzgado sobre información política de mi feligrés CASTILLO RODRIGO BEHAMONTE, debo manifestar que ha sido uno de los miembros destacados de las organizaciones obreras del Frente Popular; que ignora si ha tenido cargo de dirección a administración; que ni ha tenido ni tiene posición social ni menos prestigio para imponer sus ideas; que no huyó a la zona roja y su domicilio actual es Calle de San Juan nº 13; es un obrero más de los envenenados y de los que han hecho gala de sus ideas socialistas e irreligiosas.

Dios guarde a V. muchos años

Tarazona 31 de agosto de 1938.

III AÑO TRIUNFAL



José María

Sr. Juez de Instrucción de esta CIUDAD





En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del mes de Febrero y para la debida constancia en el expediente número 30 que se instruye contra el vecino de Barasena, Casildo Rodrigo Beamente

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe

Este individuo reside en Barasena Carre del Cob Carretera de Castilla

Segundo

Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe

No ejerció cargo político alguno en el seno de ningún partido de Segunda República ni de franquismo y no ejerció cargo de funcionario

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe

Por sus conversaciones mantenidas a favor de los franquistas fue su hacienda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe

No participó en ninguna de las asociaciones políticas u obreras

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Responde en Tarazona, Porre
del Ceb. Carrero en Castilla*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
pició el Alzamiento Nacional.

Informe

*Quiérase en un punto sabido de
seguridad se se pudiese en sus con-
dicionaciones de puestas*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

*De Dios como a persona en un pío-
dad de puestas que se si a la Patria
que se en un punto*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *26* de *Marzo* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Alfonso Braconero

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

30

JUZGADO MUNICIPAL

DE
TARAZONA

12

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por via de informe, con referencia a Benito Rodriguez Beaumont lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo ha ejercido cargo político en un momento de su vida pero no ha tenido una participación destacada en el movimiento propagandístico de ideas comunistas

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular si con su propaganda socialista

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel no

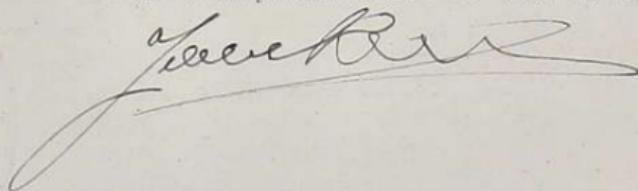
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado. Reside en Barasoena, Barrio del Coro, carretera de Borja

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional No

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 20 de Marzo de 1938 Il Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the official mentioned in the text below.



Sr. Juez de instrucción de este partido.

DECLARACIÓN de D. Gasildo } Tarazona diez y siete Julio
 Rodriguez Beamonte } de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez de Instrucción y el infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez promesa de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de ventiocho años de edad, de estado casado de profesión impresor natural de Vozmediano (Soria) y vecino de esta con domicilio en San Juan 13 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que que no es cierto que el declarante haya hecho propaganda marxista; que no ha pertenecido a ningún partido republicano; que trabajaba en la imprenta de Melndez de esta Ciudad antes del Movimiento como impresor; que al advenimiento del Movimiento Nacional el declarante nada hizo, limitandose a estar en su casa, hasta que fue llamado como soldado de la quinta de 1931, incorporandose el 20 de noviembre de 1936, sirviendo en el Regimiento de Girona, nº 18, en Zaragoza, en la 3ª compañía de Deposito, donde esta en la actualidad; que antes del Movimiento trabajaba en la imprenta de Luis Martinez, pues en la que ha dicho ha entrado despues del mismo; que en la imprenta de Martinez quedò antes del Movimiento sin trabajo por exceso de obreros; que en la actualidad ha sido declaradò inutil temporal.

Leida la presente se afirma, ratifica y previa lectura firma con S.Sª de que doy f.e.

Gasildo Rodriguez

Angel Castro

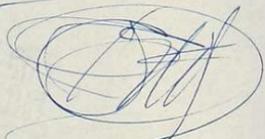
Providencia fuer
to. Cano

Parame. dia, nueve de agosto de
mil novecientos treinta y nueve

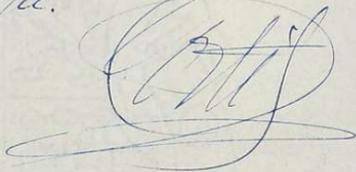
Anteriormente impreso del inculgado, al jefe de la Uni-
dad en que presto su servicio militar

Por medio por 11º de fe

Antonio Cano



Obligacion Inmediatamente se cumple lo
acordado. Lo y su.





14

Regimiento de Infantería
GERONA N.º 18

Núm. 23528

Con referencia a su escrito de fecha 19 del actual he de manifestar a V.S. que en este Cuerpo no existen antecedentes de haberle sido impuesto ningún correctivo al soldado CASILIO RODRIGO BELMONTE a quien se refería en su citado escrito.

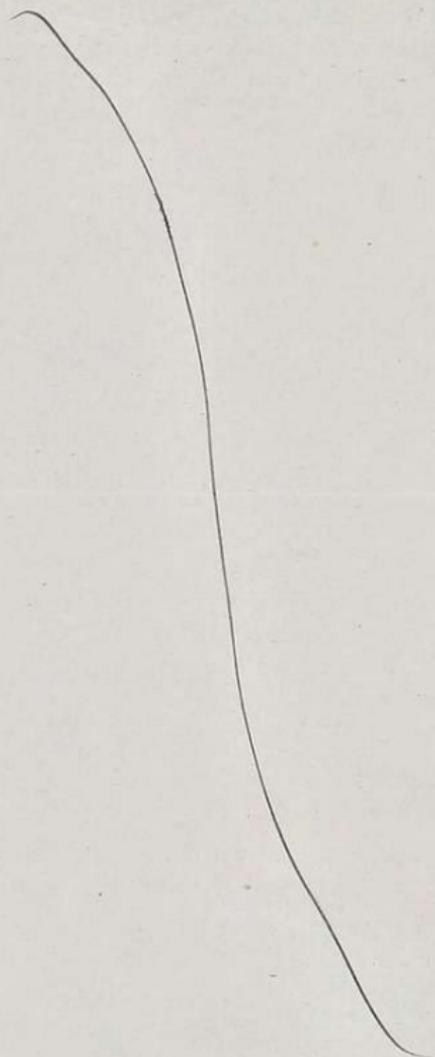
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 25 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

El Coronel.

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de.
TARAZONA.



18

JUZGADO: Nº 30

PROVIDENCIA
Juez

Tarazona, primero de septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Sr. Cano Sañudo

~~El anterior oficio únase al expediente de su razón.~~

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

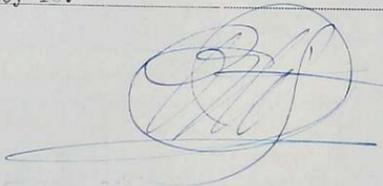
Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Casildo Rodrigo Beaumont vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno ~~lo que verificó por declaración.~~

resultando de lo actuado que dicho inculpado ~~que no perteneció como afiliado a ningún partido político, se distinguió como muy significado en el partido Socialista y como propagandista de sus ideas. Incorporado al llamar su quinta al Regimiento de Gerona, no se la ha im-~~ puesto en él ninguna corrección.

Tarazona a primero de septiembre de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Antonio Carr

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.
con atento oficio, doy fe.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

10

Exp. núm. 4.085
de 19 38.

Juzgado Nº 30

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruído contra Casildo Rodrigo Beamonte vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 1º de septiembre de 19 39.
Año de la Victoria.



Antonio Comas

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incaufaciones.

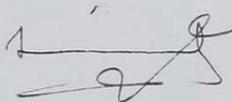
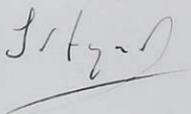
ZARAGOZA

17

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Casildo Rodríguez Becomonte, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpaado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que era muy signficado, habiendo realizado propaganda a favor del mismo y del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército donde continúa.

Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.936, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional.

estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

J. P. López

[Signature]

Diligencia.-En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

[Signature]

Primer J.º

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos

S. S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada Fiscoal para que informe lo que estime procedente.

Barróneta. Lo acordaron los señores expresados al margen y
rabricó el Sr. Presidente de que certifico.

Rafael V. V. V.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal dice: Fue en vista de los
puntos apuntados al precedente pro-
cede absolver al ricapado barilero
Rodríguez, dejándose sin efecto los
embargos y retenciones, con la
que se hubiesen efectuado
Zaragoza 29 Octubre 1904

J. Alencázar

Nota. - Semelto de Fiscalia hoyes Octubre 1944.

Providencia. - Zaragoza treinta Octubre mil
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro.

Hillaruelo }
Fepada }
Barroeta }

Fase al Puente

3

Requinto de Puente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.

----- S E N T E N C I A -----

Señores,	:	En Zaragoza a seis de noviembre de mil
Ultimo. Señor Presidente,	:	novecientos cuarenta y cuatro, la Audiencia
Don José Millaruelo Durango	:	Provincial constituida por los Srs.
Magistrados	:	anotados al margen, en funciones y actuacion
Don Felix Tejada Torres	:	de depuracion de responsabilidades
Don Angel Barroeta Fernandez	:	
de Liencres.	:	

politicas, ha visto el expediente nº 4.065 de 1.938 seguido contra Casildo Rodriguez Beamonte, vecino de Tarazona y,

1ª.- RESULTANDO; que, por Decreto de la extinguida Comision de incautaciones de 20 de enero de 1.938, se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicacion en el Boletin Oficial de Esta provincia de 10 de febrero siguiente, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpado Casildo Rodriguez Beamonte, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional, y por tanto que causase daños oponiendose al expresado Movimiento.

2ª.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus tramites, el Ministerio Fiscal en su dictamen de 29 de octubre ultimo ha pedido la absolucion del inculpado, y como consecuencia se declaren sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

1ª.- CONSIDERANDO: procedente acceder a la peticion Fiscal tanto por -

que solicitada la absolucion, no hay demanda que sirva de base para una condena, cuante por que en efecto la actuacion del expediente arroja la justificacion bastante a demostrar que los motivos tenidos en cuenta para incoarlo se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los articulos 49 prevencion 5ª, 45, y 57 de la Ley de responsabilidades politivas de 9 de febrere de 1.939 que regula esta jurisdiccion y los demas aplicable de rito.

FALLAMOS: que, debemos absolver y absolvemos a CANDIDO RODRIGUEZ BEAMONTE de la acusacion que entraña la incoacion de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicacion de dicha incoacion impone, indicadas en la prevencion 5ª del artº 49 en relacion con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecucion de este pronunciamiento, ademas de la notificacion ordinaria de esta sentencia al que fué inculpado en el expediente, despachese la publicacion en el B.O. de la Provincia, ordenada por el ultimo parrafo del artº 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

[Firma]
[Firma]

Notificacion } En el siguiente se notifique en
 al Sr. Fiscal } legal forma al Sr. Fiscal la
 Subteniente anterior, quedando enterado
 y firmados en papel de ello de que
 lectopico.

[Firma]

[Firma]

Nota - En igual dia se recien orden de Juzgado
 para notificacion.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN



TARAZONA

(Zaragoza)



RESPONSABILIDADES
POLITICAS



Ilmo Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal, por el digno conducto de V.I., la adjunta carta orden para notificar a Casildo Rodrigo Beamonte, por hallarse exactamente cumplimentada.

Dios gue a V.I. muchos años.
Tarazona, 1º Diciembre 1944.

El Juez de Instrucción,

M. Z. Rosalino

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, ZARAGOZA.-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. _____

Nº. Exp. 4085
contra
CASILDO Rodríguez
BEAMONTE
de
Tarazona

Sírvase notificar en legal forma al interesado la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente anotado al margen, haciéndole entrega de la adjunta copia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1944.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de TARAZONA

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Molinero.-Tarazona, veintiocho de Noviembre de 1944.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden. Regístrese, acúse se recibo, practíquese la notificación que se ordena y diligenciada devuélvase con atenta comunicación, quedando nota.

Así lo acordó S.S^{as} de que doy fé.

E/



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Jefe de Sala.

DILIGENCIA.-Inmediatamente se registra, se acusa recibo y se da orden al Agente judicial para que haga comparecer al expedientado para hacerle la notificación. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Jefe de Sala.

NOTIFICACION.-En Tarazona, a 1º de Diciembre de 1944,, teniendo a mi presencia al vecino de esta Ciudad, Casildo Rodrigo Beamonte, le notifiqué el contenido de la sentencia que por copia se acompaña, leyéndosela íntegramente y entregándole la mencionada copia; y enterado, firma. Doy fé.

Casildo Rodrigo

Handwritten signature of Casildo Rodrigo in blue ink.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Jefe de Sala.

DILIGENCIA.-Inmediatamente se reporta esta carta orden cumplimentada, con atenta comunicación. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Jefe de Sala.

Diligencia.- De las anteriores diligencias de notificación recibidas del Juzgado en el día de la fecha doy cuenta al Tribunal, así como de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza a 12 de Abril de 1.945.

Safuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta, únanse las diligencias recibidas al expediente de su razón. No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este expediente se declara firme la misma. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, publíquense los edictos liberatorios de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, para que se comiencen para su cumplimiento al Juzgado al que le serán remitidas estas actuaciones. Y de conformidad igualmente con lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley, remítase al Tribunal Nacional directamente por esta Audiencia testimonio literal de la sentencia.

Le acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

Presupuesto de Safuente

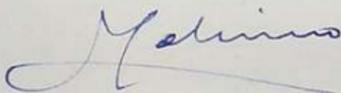
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado y se remite el testimonio
Certifico.



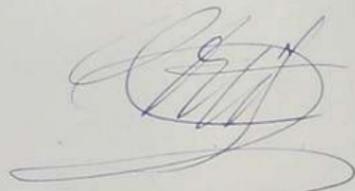
PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase este expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



PROVIDENCIA.-Tuez Sr. Molinero.- Tarazona, seis noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, de la que se acusará recibo así como del expediente. Y publíquense los edictos liberatorios de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, archivándose luego el expediente concluso.

Así lo acordó S.S^{as} de que doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DILIGENCIA.- Inmediatamente se acusa recibo y se remiten los edictos a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia. Doy fé.

A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with multiple loops and a long horizontal stroke at the bottom.

